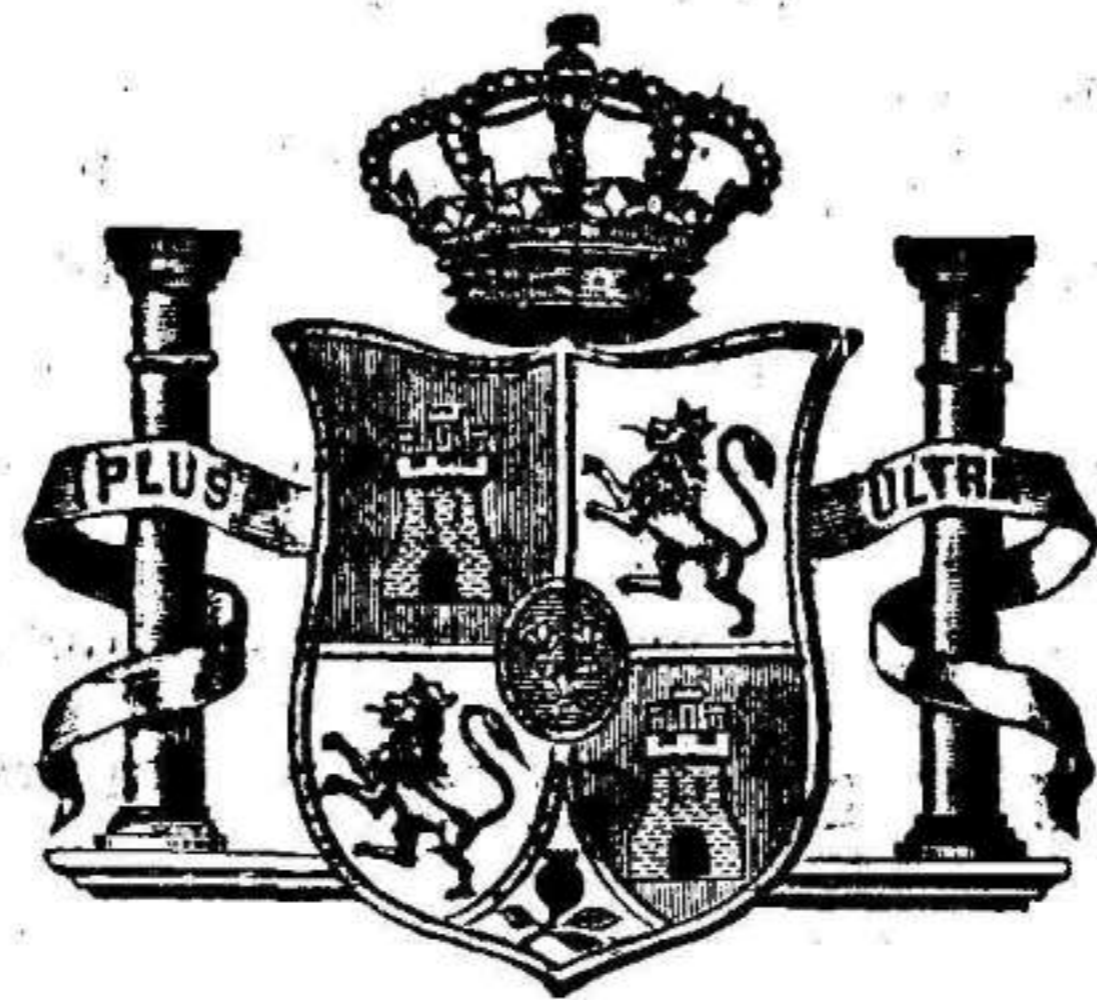


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 187.

Secretaría.

Prevenido en los artículos 69, 70 y 71 de las Instrucciones para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo la obligación que tienen todos los individuos del Ejército de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, encargo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento más exacto de cuanto se indica en las disposiciones citadas, devolviendo al Batallón segunda reserva de Palencia los oficios dirigidos por el Jefe del expresado Cuerpo, en los que, se incluya la relación de los individuos que deben pasar ante dichas Autoridades locales la citada revista anual.

Palencia 29 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iguésón Paz.

CIRCULAR NÚM. 188.

Según me comunica el Alcalde de Antillo de Campos, ha desaparecido la enfermedad variolosa en el ga-

nado lanar del vecino D. Emeterio Ruiz Sánchez.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 28 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iguésón Paz.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Dueñas de principio el día 26 de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos

el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 22 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iguésón Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la sexta región dirigió á este Ministerio en 22 del mes de Agosto último, manifestando que no puede expedirse á los reclutas de la Caja de Durango, pertenecientes al reemplazo actual, acogidos á los beneficios que otorga el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, el certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la misma, por no existir escuela de instrucción militar en dicho punto, y de lo expuesto por algunas autoridades militares y varios padres de mozos del citado reemplazo y del próximo año de 1914, que solicitan se exceptúen de la presentación del certificado que exige para los de 1913 la Real orden de 30 de Diciembre de 1912 (D. O. núm. 1 de 1913) y el art. 278 ya citado para los de 1914, puesto que carecen de escuelas en la demarcación de sus Cajas respectivas, y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el art. 281 de la referida ley, al Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el art. 278 de la ley los mozos del reemplazo de este año, acogidos á la reducción del servicio en filas, que acrediten haber solicitado ó soliciten antes del 1.º de Enero próximo el ingreso como alumnos de las escuelas de instrucción militar, y que

por no existir en los puntos donde debían funcionar no han podido obtenerlo.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo que se acojan á los beneficios del capítulo 20 referido, que no acompañen á la instancia solicitando dichos beneficios antes del sorteo, el citado documento de la escuela de instrucción militar, expresarán en la misma que se comprometen á prestarlo ó á sufrir examen en un cuerpo antes de la fecha en que se ordene su incorporación á filas, aplicándose á los que no llenen estos requisitos los preceptos contenidos en el art. 281 mencionado.

3.º Los Capitanes generales de las regiones y Comandantes generales participarán á este Ministerio en la primera decena del mes de Enero próximo venidero, el número de mozos que en cada Caja de recluta pertenecientes á la demarcación de su distrito, han solicitado ser alumnos de las escuelas de instrucción militar, al objeto de proceder á la apertura de las que se crean indispensables para que los interesados puedan adquirir el certificado de aptitud que están obligados á presentar antes de la concentración. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. interese, con toda urgencia, de los Gobernadores civiles de las provincias de esa región, que dispongan se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las mismas respectivas, y que prevengan además á los Alcaldes que, por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones, donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1913.—Luque.—Señor.....

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuen-

tran á disposición del público en los sitios en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á primera subasta en los días y horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy. En el caso de que resulte desierta alguna de las primeras subastas por falta de licitadores, se celebrarán las

segundas en los días y horas que se consignan en la misma relación y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones. Los Alcaldes de las localidades donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia autorizada del acta de las mismas,

aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900. Palencia 27 de Octubre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

RELACION QUE SE CITA.

| TÉRMINOS MUNICIPALES. | NOMBRE DE LOS MONTES. | Pertenenencia. | CLASE Y CANTIDAD DEL APROVECHAMIENTO. | FECHAS DE LAS SUBASTAS. | | | | Tasación anual ó tipo de subasta. Ptas. Cts. | SITIOS donde han de celebrarse las subastas. | Horas de subasta |
|------------------------|-----------------------|----------------|---------------------------------------|-------------------------|-----|--------------|-----|--|--|------------------|
| | | | | 1.ª subasta. | | 2.ª subasta. | | | | |
| | | | | Mes. | Día | Mes. | Día | | | |
| Tariego..... | Los Propios..... | Tariego..... | 500 metros cúbicos de piedra..... | Dicbre.. | 3 | Dicbre.. | 15 | 375 | Casa Consistorial de Tariego..... | 12 |
| Población de Cerrato.. | Carralva..... | Población... | Caza menor..... | Dicbre.. | 3 | Dicbre.. | 15 | 75 | Idem id. de Población... | 12 |

Palencia 27 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Año forestal de 1913-1914.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de extracción de piedra.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

2.ª La subasta se verificará por puja abierta á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presentador abonado, podrá hacer proposición á igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta. No se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirva de tipo á la subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en Tariego, si no tuviera en él su veindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que haya lugar.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado al rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, ó por la Comisión del Ayuntamiento, debidamente autorizada, de cuya operación se levantará la co-

rrespondiente acta, y la licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante de la provincia á favor del rematante, expidiéndosela cuando acredite haber hecho el ingreso á favor del Estado del 10 por 100 del valor alcanzado en la subasta por el disfrute de que es rematante y el 90 por 100 á favor del pueblo dueño del monte.

7.ª El aprovechamiento de los 500 metros cúbicos de piedra á que se refiere este pliego, se verificará únicamente en la cantera que existe en el sitio denominado «Fuente de Valdecín», del monte «Los Propios», del pueblo de Tariego, debiendo seguirse en la explotación el sistema á cielo abierto y practicarse á hecho ó filónseguido de las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudique las explotaciones sucesivas.

8.ª Si es necesario el empleo de explosivos se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni en personas ni en ganados, quedando el rematante responsable de los que se causen por él ó por sus operarios.

9.ª Para la debida comprobación por el personal de esta Región, el rematante queda obligado á presentar semanalmente nota certificada del número de metros cúbicos de piedra que haya extraído de la cantera. Dicha nota se ajustará al modelo que á continuación se inserta:

Certifico: Que durante la semana que hoy fina se han extraído por mis operarios metros cúbicos de piedra, (la cantidad en letra), de la cantera situada en término denominado «Fuente de Valdecín», del monte «Los Propios», perteneciente al pueblo de Tariego.

Y para que conste y cumplimiento de lo prevenido en la regla 9.ª del pliego de condiciones que me he obligado á cumplir como rematante del citado aprovechamiento, extiendo la presente en Tariego á de de mil novecientos

(Firma).

Conforme:

La Comisión de Montes.

(Sello del Ayuntamiento.)

10.ª Si después de comenzados los trabajos, el rematante no cumple con lo prevenido en la condición anterior, se considerará el aprovechamiento como practicado fraudulentamente y se le impondrá la multa correspondiente, decomisándose los productos extraídos. Igual procedimiento se seguirá si de las comprobaciones que se verifiquen resulta que ha extraído mayor cantidad de metros cúbicos de piedra que la consignada en la respectiva certificación.

11.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento de Tariego ejercerá una rigurosa vigilancia con respecto á la ejecución del aprovechamiento á que este pliego se refiere, poniendo en conocimiento de esta Jefatura, por conducto del Alcalde, la fecha en que se comiencen los trabajos por el rematante é igualmente cuando los suspenda y reanude y el número de obreros que en cada semana ha ocupado en la explotación de la cantera. La citada Comisión es la encargada de revisar, bajo su responsabilidad, el certificado á que se alude en la condición 9.ª, (que se remitirá á esta Jefatura por conducto de la Alcaldía), poniendo en él su conformidad ó en otro caso las observaciones que estime convenientes.

12.ª El establecimiento de depósitos y talleres de desbaste, se hará en los sitios designados por los funcionarios de la Región, á petición del rematante.

13.ª La saca de los productos se verificará de sol á sol y únicamente por los caminos que se designen al hacer la entrega del sitio del disfrute.

14.ª El tiempo hábil para practicar el aprovechamiento y la saca de los productos, es el comprendido entre la fecha de la entrega y el día 30 de Septiembre próximo venidero en que la concesión quedará caducada. Dentro del plazo marcado anteriormente el concesionario puede comenzar los trabajos y suspenderlos cuando lo considere conveniente, dando oportuna cuenta á esta Jefatura.

Igualmente lo comunicará cuando vuelva á reanudar la explotación.

15.ª Si el rematante deja transcurrir el plazo marcado en la condición anterior, sin haber hecho operación alguna en la cantera ni ingresado el 10 y 90 por 100 á que se alude en la condición 6.ª, perderá la fianza y además quedará obligado á la indemnización de los perjuicios ocasionados.

16.ª A la terminación del plazo á que se refiere la condición 14.ª, ó antes si el rematante ha extraído ya de la cantera y del monte los quinientos metros cúbicos de piedra de que es concesionario, se practicará mediante acta el reconocimiento final del disfrute, y si no alcanza al rematante responsabilidad alguna se le devolverá la fianza mencionada en la condición 5.ª

17.ª El rematante será responsable de todos los daños que se causaren en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo dispuesto en las disposiciones generales del Ramo, que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores no puedan alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen.

19.ª Solo podrá reclamarse la rescisión del contrato ó la ampliación del plazo que se determina en la condición 14.ª, en los casos que menciona el art. 22 del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900.

20.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 27 de Octubre de 1913.

El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga

Año forestal de 1913-1914.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de la caza.

1.ª Este aprovechamiento se adjudicará por un período de cinco años, en pública subasta.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de subasta. No se admitirá postura que no cubra la cantidad fijada como tipo de subasta. Si el rematante no tuviere su vecindad en Población de Cerrato nombrará en el acto de la adjudicación provisional á un vecino como representante suyo, para que con él se entiendan las oportunas notificaciones.

3.ª La aprobación de la subasta corresponde al Ayuntamiento con los recursos á que haya lugar.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en otro caso y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios.

5.ª El rematante no podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento en cada uno de los años del período sin que se halle provisto de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante de la provincia, la que le será expedida una vez justificado que ingresó á favor del Tesoro el 10 por 100 del importe anual del remate y el 90 por 100 á favor del pueblo dueño del monte.

6.ª Para el disfrute de este aprovechamiento se considerará el rematante como dueño del monte, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, las que serán presentadas al Ingeniero Jefe de la Región, para ser visadas y selladas, sin cuyos requisitos serán nulas.

7.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros y no pudiendo usar otros tacsos que los llamados incombustibles.

8.ª En este arriendo regirá extintamente todo cuanto las disposiciones vigentes prescriben en la materia con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y señalamos, uso del hurón y caza de determinadas aves benéficas para la agricultura y á los montes.

9.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

10.ª Aun cuando la duración del contrato es por un período de cinco años, si por cualquier circunstancia se enajenare el monte arrendado, se considerará rescindido el contrato á partir del día en que fuese adjudicado, no pudiendo exigir el rematante más que la devolución de la parte del 10 y 90 por 100 del importe anual del remate en proporción al tiempo que faltare para la terminación del año forestal en que se adjudicase el monte.

Palencia 27 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Astudillo.

D. Gregorio Pérez García y D. Domingo Pérez Prieto, aspirantes á Juez de Santoyo.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 28 de Octubre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA

14.ª ZONA DE PALENCIA.

Edicto.

Don Dionisio de la Hera Peláz, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes muebles y semovientes embargados á los deudores por contribución de minas en este distrito municipal, correspondiente al 3.º y 4.º trimestres de 1905, 1906 y del año de 1907. En su virtud, tendrá lugar el acto del remate en el local del sitio de la mina Mascota, el día veintidos de Noviembre y hora de las once de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación en la primera hora, y después, si no se hubiesen presentado postores, será admisible la que cubra el importe del débito principal, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, en cumplimiento de lo que previenen los ar-

tículos 83 y 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Vergaño á 25 de Octubre de 1913.—Dionisio de la Hera.

Sociedad Anónima Coto Hullera San Juan.

Una máquina de extracción fija con las iniciales Bustón Protar &, c.º Lincoln con fuerza de 45 caballos, acompañada de la caldera de fuerza de 50 caballos y su torno para extracción de un pozo vertical, en 9.000 pesetas.

Una tubería de varias dimensiones, en 50 pesetas.

Cincuenta railes de cincuenta metros de largo, peso ocho kilos metro, en 150 pesetas.

Una bomba con fuerza de seis caballos para empeler agua de un pozo con su condensador, en 150 pesetas.

Un ventilador para pozo ó galería, en 40 pesetas.

Una jaula para la extracción de los vagones, en 100 pesetas.

Una vagoneta de hierro, giratoria, en 50 pesetas.

Tres cuarterones de pino y dos de chopo de cinco metros de largo, en 5 pesetas.

Una casilla, habitaciones de pino bajo, que mide 14 metros de largo por ocho de ancho, en 400 pesetas.

Dos vagones con seis rodales y rodal suelto, en 60 pesetas.

Maderas del castillete y varios recortes sueltos, en 25 pesetas.

Un cobertizo para la máquina, en 150 pesetas.

Un banco de carpintero, en 5 pesetas.

Total 10.185 pesetas.

Ayuntamientos.

Renedo de la Vega.

Don Silvino Crespo Grajal, Secretario interino del Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento al folio dieciseis del mismo, aparece un acta cuyo tenor literal es el siguiente:

Sesión extraordinaria de hoy 9 de Octubre de 1913.—Reunidos en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rodrigo Salas, por dicho Señor se abrió la sesión é indicó á los concurrentes que según ya les constaba por la convocatoria, el objeto de la misma era el de dar cumplimiento á la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernación publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 210, fecha 4 de los corrientes y cuanto dispone el art. 45 de la vigente ley Municipal sobre que se declaren las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, quedando enterada la Corporación; en su vista el Ayuntamiento procedió á examinar los expedientes de elección de este distrito, de los que resulta que corresponde cesar en el cargo á D. Victor Quijano Cuesta, D. Germán Díez Ortega, D. Victorino de Lera Salas y D. Rodrigo Salas Díez como más antiguos y que fueron elegidos en 1909, los cuales les toca cesar en treinta y uno de Diciembre próximo venidero, quedando por medio de este acuerdo declaradas las vacantes en cuatro, que serán sometidas á la próxima renovación bienal de Concejales, lo cual se hará público en los sitios de costumbre de esta localidad por anuncios, y que se remita copia certificada del mismo al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con lo que se dió por terminada la sesión, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Rodrigo Salas.—Ladislao Díez.—Germán Díez.—Sebastián Ibáñez.—Policarpo San Juan.—El Secretario interino, Silvino Crespo.—Es copia y concuerda con su original que queda en el archivo de este Municipio, al cual me remito, de orden del Sr. Alcalde y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente en Renedo de la Vega á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Silvino Crespo.—V.º B.º—El Alcalde, Rodrigo Salas.

Olea.

Don José Fuente Fuente, Secretario del Ayuntamiento de Olea.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta localidad en sesión de siete del actual, en vista de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de treinta de Septiembre último, acordó declarar vacantes para la próxima renovación bienal á los que corresponde cesar que son, el que suscribe con sus compañeros Don Ignacio Ortega Fuente y Don Aquilino Torre García como vacantes ordinarias y extraordinarias, la de Don Felipe Ortega Barbero procedente de la última renovación por haber cambiado de vecindad, acordando se comuniquen al Sr. Gobernador civil de la provincia y además por edictos dentro de la localidad.

Y para que sea remitido á dicha superior Autoridad, expido la presente en Olea á once de Octubre de mil novecientos trece.—José Fuente Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Segundo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 23 del actual para cubrir el déficit de 1.900 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

| ESPECIES. | UNIDADES. | Precio medio Pesetas. | Arbitrio. Pesetas. | Consumo calculado durante el año. el año. | Producto anual. Pesetas. |
|-----------------------|------------|--------------------------|-----------------------|--|-----------------------------|
| Paja de cereales..... | 100 kilos. | 2 | 50 | 3.600 | 1.900 |

Castrillo de Onielo 24 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Cruz Palacios.—El Secretario, Adriano Velasco.

Vaños.

Don Fructuoso Morante Cuena, Secretario del Ayuntamiento de Vaños.

Certifico: Que al folio diecisiete vuelto del libro corriente de sesiones que celebra este Ayuntamiento aparece una ordinaria y entre otros particulares comprende el siguiente acuerdo:

Declaran ser cuatro las vacantes ordinarias que han de ser reemplazadas en la próxima renovación bienal de Concejales, cuyos individuos son: D. Manuel Fraile Ibáñez, D. Adrián Barrera Redondo, D. Florentino Díaz Morante y D. Simón Ibáñez Cuesta, sin que exista ninguna otra vacante extraordinaria.

Y para que conste, cumpliendo lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación del día treinta de Septiembre último, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia visada por el Sr. Alcalde en Vaños á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Fructuoso Morante.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Fraile.

Vega de Bur.

Terminado el padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial de este distrito, formado para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Vega de Bur 17 de Octubre de 1913.—El Alcalde accidental, Marcos Andrés.

Valle de Cerrato.

Amancio Rey Espinosa, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Valle de Cerrato.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento en el corriente año, se halla una correspondiente al día ocho del corriente mes, que copiada literalmente es como sigue:

Sesión extraordinaria.—En la villa de Valle de Cerrato á ocho de Octubre de mil novecientos trece, previa convocatoria especial, siendo la hora de las cinco de la tarde se reunieron en la Casa Consistorial de la misma los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Santiago Mocha Temiño, por el que se abrió la sesión de este día, después de leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada. Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que como ya sabían por la cédula de convocatoria, el objeto de la sesión era para declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de este Ayuntamiento, cumpliendo lo prevenido en el art. 45 de la vigente ley Municipal y teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la Real orden circular de 30 de Septiembre próximo pasado. Enterada la Corporación de lo manifestado por el Sr. Alcalde, como así también de la Real orden de referencia y artículos de la ley Municipal pertinentes al caso, se procedió á examinar el expediente de la última elección de Concejales verificada en 12 de Noviembre de 1911, del cual resulta: que en dicha elección eran tres las vacantes ordinarias que existían y una extraordinaria producida por haberse ausentado al extranjero el Concejales D. Patricio Manchón Mo-

reno, elegido en la elección verificada en 12 de Diciembre de 1909, el cual renunció el cargo por lo cual fueron elegidos Concejales en 12 de Noviembre de 1911 D. Santiago Mocha Temiño, D. Natalio Espina Montoya, D. Antonio Ayuso Guillén y D. Casimiro Rodríguez Manchón, uno de los cuales cubría ya la vacante referida. En su vista se procedió al sorteo para ver quien de los cuatro Señores Concejales elegidos últimamente había de cesar en el cargo, toda vez que en 31 de Diciembre próximo venidero termina el plazo de los cuatro años en que el Concejales D. Patricio Manchón Moreno le correspondía cesar, y escritos los nombres de los cuatro Señores Concejales antes citados en cuatro papeletas iguales se introdujeron en total y éstas en un bombo destinado al efecto, y en otras cuatro papeletas también iguales se escribió en tres de ellas la palabra continuará y en otra de las mismas la palabra cesará, las cuales también fueron introducidas en bolas y éstas en otro bombo también al efecto destinado y removidas suficientemente una y otras se procedió á su extracción, dando el resultado siguiente: D. Santiago Mocha Temiño, cesará; D. Natalio Espina Montoya, continuará; D. Casimiro Rodríguez Manchón, continuará; Don Antonio Ayuso Guillén, continuará; terminado el sorteo, el Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar cuatro las vacantes ordinarias que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal. Y como no hubiera otros asuntos que tratar en la presente sesión, el Sr. Alcalde la levantó, acordando que de esta sesión se remita copia literal certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando la presente los Señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Mocha.—Valentín Rodríguez.—Nicanor Temiño.—Natalio Espina.—Casimiro Rodríguez.—Isidro Calleja.—Antonio Ayuso.—Amancio Rey.

Concuerda con el original á que me refiero. Y para que conste y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo, visada y sellada en Valle de Cerrato á 8 de Octubre de 1913.—Amancio Rey.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Mocha.

Herreruela.

Don Santiago Merino Néstar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Herreruela.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento y en la correspondiente al día 5 del actual, entre otros acuerdos hay el siguiente:

Vista la Real orden circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 210, correspondiente al día cuatro del corriente, en la que se ordena á los Ayuntamientos procedan antes del día 10 del actual á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos; y examinados los expedientes electorales de este distrito municipal, obrantes en el archivo del mismo, corresponde cesar en la próxima renovación como más antiguos á los Sres. Concejales posesionados en el cargo en 1.º de Enero del año de 1910, D. Alejandro Cuevas Abad y D. Santos Llorente Llorente, mediante haber sido elegidos cuatro Concejales y tomado posesión del cargo en 1.º de Enero de 1912, de los seis que corresponden á

este Ayuntamiento, que así por medio de este acuerdo declaradas las vacantes que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo así lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente, acordando se haga público en esta localidad por medio de anuncios fijos en los sitios de costumbre y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y lo firman los Sres. Concejales, de lo que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Valentín Cenera.—Saturnino Diez.—Alejandro Cuevas.—Francisco Cenera.—Santos Llorente.—Andrés Andérez.—Santiago Merino, Secretario.

Es copia que corresponde bien y fielmente con su original á que me refiero.

Y para que conste y surta los efectos legales para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo, visada por el Señor Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento en Herreruela á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Santiago Merino.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín Cenera.

Santervás de la Vega.

Don Antonio Fernández Lozano, Secretario del Ayuntamiento de Santervás de la Vega.

Certifico: Que en el libro de actas de la Corporación municipal y al folio 32 del mismo, hay una que copiada literalmente es como sigue:

«En Santervás de la Vega á nueve días del mes de Octubre de mil novecientos trece, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Señor Alcalde, D. Bartolomé García González, se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para tratar el asunto para que habian sido convocados.

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión é hizo presente que como ya sabían por el oficio de convocatoria, ésta no tenía otro objeto que el de dar cuenta y acordar lo procedente de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último y de la circular del Gobierno de provincia núm. 169 de 4 del actual, sobre declaración de vacantes de Sres. Concejales, tanto ordinarias como extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal.

El Ayuntamiento quedó enterado de lo manifestado por la presidencia, y ésta para mejor proveer ordenó que por mí el Secretario se diera lectura á tan soberanas disposiciones, verificándose el acto continuo.

Hecho esto y mejor penetrados del espíritu de aquéllas, los Sres. Concejales por unanimidad acuerdan:

Que en la próxima renovación sólo pueden declarar y declaran cuatro vacantes ordinarias; haciendo constar que no existe ninguna extraordinaria, debiendo por lo tanto elegirse en la próxima renovación sólo cuatro Concejales, por que si bien esta Corporación se compone de nueve, los cinco proceden de la última renovación, quienes según el espíritu del artículo 45 de la vigente ley Municipal, forzosamente habrán de continuar hasta la renovación que suceda á la inmediata, siempre que no ocurra antes lo previsto en el artículo subsiguiente 46 de la propia ley, dándose cumplimiento además por la presidencia á cuanto en mentadas disposiciones se ordena de hacer público este acuerdo.

Y terminado que es el asunto de esta convocatoria, se dá por terminada esta sesión, y de ello se redacta la presente acta, que firman los Señores asistentes, de que certifico.—Bartolomé García.—Fidel Fernández.—Valentín García.—Santiago Aparicio.—Cosme Fernández.—Tomás Delgado.—Pedro Romo.—Mauricio Cofreces.—Francisco Caminero.—Antonio Fernández, Secretario.—Siguen las rúbricas.

Lo relacionado concuerda con su original al que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como está ordenado, expido la presente en Santervás de la Vega á once de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé García.

Dehesa de Romanos.

Don José Fuente y Fuente, Secretario del Ayuntamiento de Dehesa de Romanos.

Certifico: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de cinco de los corrientes, entre otros particulares acordó declarar vacantes para las próximas elecciones las ordinarias siguientes: la del que suscriben en unión de sus compañeros D. Juan San Millán Bartolomé y la de D. Félix Calvo Polanco, acordando comunicarlo por medio de edicto en la localidad, así como por medio de certificado al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que se remita á dicha superior Autoridad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, y sellada en Dehesa de Romanos á once de Octubre de mil novecientos trece.—José Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Federico Alonso.

Villalobón.

Se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, los cuales pueden ser examinados é interponer por escrito cuantas reclamaciones se crean pertinentes:

Padrón de edificios y solares para 1914.

Reparto de la contribución, matrícula industrial y padrón de cédulas personales del mismo año.

Villalobón 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Ibáñez.

Soto de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de industrial de este término para el año 1914, los dos primeros por espacio de ocho días y la última por el de diez, durante cuyo dicho plazo podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido aquél no se oirá ninguna.

Soto de Cerrato 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eluterio Sánchez.—El Secretario, Zenón M. Meneses.